



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN REUNIDA EN PLENO

Señores asistentes a la reunión:
ALCALDESA-PRESIDENTA:
DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ

Concejales:
Dª. ROCÍO VÁZQUEZ DURÁN
D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS.
D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO
Dª. MARIA DEL CARMEN RUBIALES PÉREZ
Dª. ROSALÍA GIRÓN OVIEDO
D. RUBEN BENÍTEZ ESPADA
Dª. ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN
D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ

Secretaria General:
Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, se reunieron en el Salón de usos múltiples los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, el día 26 de Marzo de 2026 , con la asistencia de la Secretaria General.

Y siendo las 9:33 horas, y encontrándose los miembros integrantes del Pleno presentes y de acuerdo, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión en primera convocatoria, cuyo desarrollo es el siguiente:

I. PARTE RESOLUTIVA
PUNTO PRIMERO. Aprobación si procede, de las Actas de las sesiones anteriores de fecha 11 de noviembre, 16 y 26 de diciembre del 2025, extraordinarias y ordinaria.

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	1/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

PUNTO SEGUNDO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2025/EGE_02/000308 de la aprobación de la solicitud para la subvención del Plan de Cooperación Local 2026.

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026 por la Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de los proyectos y actuaciones objeto de la subvención del PROYECTO DE PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2026 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ, donde el municipio de Espera es beneficiario de la cantidad de 140.681,66 euros.

Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026, se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026, se emitió informe propuesta.

Esta Comisión Informativa General considera que se ha realizado la tramitación legalmente establecida y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobación de las propuestas priorizadas objeto de la subvención, siendo urgentes e inaplazables.

Las propuestas priorizadas consistirán en:

- Mantenimiento y conservación del viario público.
- Mantenimiento y conservación de parques y jardines.
- Mantenimiento y conservación de caminos rurales municipales.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Excma. Diputación de Cádiz.”

PUNTO TERCERO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2026/EGE_02/000106 de aprobación de la solicitud para la subvención del Plan de Actuación de emergencia para la reparación de Caminos Rurales e infraestructuras colectivas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	2/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar por unanimidad de los asistentes, con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos votos (2 PSOE) a favor emitidos por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026 por la Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de los proyectos y actuaciones objeto de la subvención del plan de actuación de emergencia para la reparación de caminos rurales e infraestructuras hidráulicas colectivas de riego y el Plan de actuación de emergencia para la reparación de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transporte asociadas a la regulación del dominio público hidráulico, dañados por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026, se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que, con fecha 13 de marzo del 2026, se emitió informe propuesta.

Esta Comisión Informativa General considera que se ha realizado la tramitación legalmente establecida y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobación de la conformidad de la participación en el PLAN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA DE REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COLECTIVAS DE RIEGO, siendo las actuaciones solicitadas las siguientes:

- Camino Granados
- Camino Lebrija- Espera
- Camino Los Barros

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a los efectos de incorporarlos a la solicitud de participación.”

PUNTO CUARTO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2025/EGE_02/000401 de modificación de la Ordenanza municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	3/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	16/12/2025	
Informe de Secretaría	17/12/2025	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	05/09/2025	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	16/12/2025	

Realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Policía, Buen Gobierno y Convivencia para su actualización en los términos que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal es un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar de la ciudadanía, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a quienes garantizan la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El fundamento jurídico de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía local acuñada por la Constitución Española en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de las competencias que ostenta sobre seguridad en lugares públicos y ordenación tanto de vehículos como personas en las vías urbanas.

Asimismo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

El artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Esta Ordenanza tiene como objetivo primordial preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas que enriquecen nuestro municipio. Parte esta Ordenanza, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad.

De igual modo, defiende el derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, que garantice el pleno ejercicio de ciudadanía, en virtud del compromiso con la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres consagrados en nuestra Constitución y en cumplimiento de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Espera con la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos y deberes vecinales emanados de los principios constitucionales del artículo 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico.

Todas las materias que se regulan en esta Ordenanza, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado.

TÍTULO I. OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Espera. El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	5/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Espera y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4.

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Espera, sea cual sea su concreta situación jurídico-administrativa.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.

Las personas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas, independientemente de su sexo, origen, religión, orientación sexual, expresión o identidad sexual o de género.
- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	6/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

- c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza, facilitando la igualdad de oportunidades y de acceso a mujeres y hombres.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanas y ciudadanos les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen.
- e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.

Las personas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.
- b) Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o deber personalismo.
- c) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.
- d) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana.
- e) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.
- f) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, personas ancianas y personas afectadas por algún tipo de discapacidad.
- g) Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
- h) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
- i) Todas las personas que se encuentren en el municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO III. DE LA POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1º. Disposiciones generales

Artículo 7.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	7/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El servicio de vigilancia, custodia, información y seguridad de las personas y bienes de carácter municipal está encomendado a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, Ordenanzas y Bandos municipales.

Los agentes, por conducto de sus superiores y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía, o a las distintas Delegaciones, partes detallados de los hechos en que hayan intervenido así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 8.

Toda la población del municipio, como principal interesada en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberá colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9.

1. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos, que excedan de los usos locales establecidos en el artículo 2, apartado b) del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía. Se incluye dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales de cualquier tipo, o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

Los Agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción a todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a su juicio se perciban unos niveles inaceptables, éstos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor.

2. Son usos locales:

a). Los trabajos temporales de obras y construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como los de la vía pública. Estos no podrán realizarse entre las 21 h y las 8 h del día siguiente. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras consideradas urgentes por razones de necesidad o peligro o aquellas que, por sus inconvenientes, no puedan realizarse durante el día. En todo caso, el trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

b). Se prohíbe hacer sonar cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, salvo en causa justificada por robo, incendio, etc. Para las pruebas y ensayos de estos sistemas se realizarán entre las 10 h y 20 h, debiendo ser puestas en conocimiento de la Policía Local con la antelación suficiente.

c). La megafonía, emisión de mensajes publicitarios o de propaganda por las vías públicas deberá ser expresamente autorizada por la Autoridad Municipal, la cual determinará las limitaciones a que hubiera lugar.

d). El ensayo de bandas de música, agrupaciones musicales o bandas de cornetas y tambores, charangas y/o similares por la vía pública requerirá en todo caso autorización de la Policía Local. Queda expresamente prohibido, y por lo tanto sujeto a autorización municipal, el desarrollo de estas actividades tanto a nivel individual como colectivo.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	8/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

e). El funcionamiento de aparatos o instrumentos musicales en viviendas o locales privados o públicos, así como las celebraciones de fiestas privadas, se realizarán con las precauciones necesarias al objeto de evitar molestias al vecindario.

f). La utilización de cohetes y demás fuegos artificiales requerirá la previa Autorización Municipal, en la cual se indicará expresamente la persona responsable de la utilización y el periodo de la misma.

3. Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, en caso de reincidencia se podrá proceder al precinto o decomiso de los elementos causantes de las molestias, incluso de forma cautelar, por los agentes de Policía Local.

Artículo 10.

Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento.

Las personas que realicen tareas de ayuda a los conductores con motivo de la realización de obras o de información sobre espacios libres para aparcamiento en la vía pública deberán acreditarse previamente ante el Ayuntamiento a efectos de control administrativo.

Artículo 11.

Se considerará vía pública a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, cualquier espacio urbanizado de uso común y pública concurrencia del término municipal, tales como las carreteras, travesías y caminos de titularidad municipal, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y otros análogos del término municipal.

Se extiende la aplicación del concepto anterior a los pasajes particulares, andenes de transportes públicos y vehículos públicos de superficie, y también a los espacios cubiertos del término municipal con servidumbre de paso de personas y vehículos.

Igualmente se considerarán vía pública aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de la Administración o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas, y paradas de transportes públicos.

Por último también en el tratamiento de esta materia se asimilarán a la vía pública, a los efectos de esta Ordenanza, los espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se puedan realizar actividades que afecten de manera negativa a la ciudadanía o a los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, bien con motivo de su uso o por descuido o falta de adecuado mantenimiento de los mismos por parte de las personas propietarias, arrendatarias o usuarias.

Capítulo 2º. Rotulación y numeración

Artículo 12.

Las vías urbanas se identificarán con un nombre, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Pleno procurando su coordinación con los existentes en el entorno. La autoridad competente impulsará renombrar vías o elegir nombres de las calles de barrios de nueva construcción, con nombres de mujeres que acaben con la desigualdad entre hombres y mujeres en las rotulaciones de las calles.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	9/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 13.

La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y se efectuará mediante placa del modelo existente en el municipio, y se fijará en lugar bien visible de la calle, y como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública y en cada uno de sus cruces con otras vías. En las plazas la rotulación se realizará en el edificio más preeminente y en sus principales accesos. El Ayuntamiento, por razones de ornato u otras de interés legítimo, podrá diferenciar los motivos y materiales de rotulación de las plazas con respecto a la de las calles.

La numeración de los inmuebles, se colocará en fachada sobre la puerta de entrada de cada inmueble o local y, si se trata de un conjunto de viviendas con un único acceso se colocarán también los números en el acceso al conjunto, siempre en línea con la vía pública o vías públicas por las que se acceda al inmueble.

Artículo 14.

Las personas propietarias de terrenos o inmuebles están obligadas a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualesquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos, licencia municipal o presentación de declaración responsable, con constitución de fianza suficiente en su caso, así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

Artículo 15.

Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo del Pleno, formándose expediente en Servicio Municipal de Estadística donde se consignarán todas las alteraciones que en lo sucesivo le afecten. El expediente constará de un plano parcelario en el que se representen las vías o espacios públicos que la delimitan o con las que linda y la numeración de las fincas existentes en ella, referencia de la actuación urbanística que motiva la apertura de la calle e identificación registral de la finca matriz, así como una breve reseña explicativa del nombre elegido y, en su caso, datos biográficos en el caso de nombres personales, impulsando el nombre de mujeres, que permita una mayor representatividad en el callejero.

Las personas promotoras de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligadas a efectuar a su costa la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto del municipio. Igualmente, las personas propietarias de los inmuebles están obligadas a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

Si no se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, siendo los gastos a cargo de las personas promotoras o propietarias del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por incumplimiento de la Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	10/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Artículo 16.

La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. No obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o no recibidas por el Ayuntamiento, serán exclusivamente a cargo de la propiedad, o de quien las promueva.

Artículo 17.

Corresponde igualmente a las personas propietarias la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato público de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos.

Capítulo 3º. Animales domésticos

Artículo 18.

La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en su normativa específica, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía y normas que las sustituyan o modifiquen; Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación; y Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como las Ordenanzas Municipales que se puedan dictar en aplicación de la normativa mencionada.

Capítulo 4º. Uso especial de la vía pública

Artículo 19.

El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales y pago de las tasas correspondientes. La autorización para ejecutar este tipo de obras queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal.

Será requisito previo para la autorización de acceso de vehículos que el inmueble cuente con licencia o declaración responsable que habilite el uso de garaje. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una autorización para cada uno de ellos.

Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. La Policía Local tendrá en su poder un listado actualizado de los titulares de vado y procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	11/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecúe a su finalidad esencial.

Artículo 20.

Las obras necesarias para acondicionar el acerado para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, colocación de pivotes y similares, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por operarios municipales o por Empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, obtención de la preceptiva licencia municipal y abono del coste de la obra y de las exacciones municipales, así como, en su caso, previa constitución de fianza.

Capítulo 5º. Publicidad en la vía pública

Artículo 21.

La publicidad realizada en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en su Ordenanza específica o en la normativa urbanística y en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Espera y sus NN.SS. y, subsidiariamente, a lo que se establece en los artículos siguientes. En todo caso requerirá previa autorización municipal.

Se prohíbe la publicidad que directa o indirectamente anuncien la explotación sexual de las mujeres o estén ofertando servicios sexuales, presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento contribuyendo a generar la violencia hacia las mujeres o hacia el resto de personas, en general.

Artículo 22.

La publicidad realizada con remolques o vehículos publicitarios está prohibida en el término municipal. Asimismo se prohíbe la que implique la exposición y venta de cualquier tipo en la vía pública o de uso común, sea estática o en movimiento. Bajo ningún concepto se permitirá que remolques o elementos publicitarios se sujeten al mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, bancos, etc.

Aquellos elementos publicitarios que se sitúen dentro de un recinto de propiedad privada pero que sean visibles desde la vía pública precisarán de la preceptiva licencia municipal o presentación de declaración responsable, sin perjuicio de la autorización del propietario, que deberá exhibirse a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

Artículo 23.

No se permite el lanzamiento de publicidad en la vía pública o espacios públicos. Sólo está permitido el reparto en mano o en los buzones.

Artículo 24.

Se prohíbe la colocación de anuncios o mensajes de cualquier clase grabados, pintados o adheridos sobre postes de servicio público, vallas, señales de tráfico, indicadores de turismo, semáforos, árboles, o apoyados en soportes instalados o colgados sobre la vía pública, ni tampoco la colocación de banderolas publicitarias.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	12/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

A solicitud de Partidos Políticos, Asociaciones, Empresas o Entidades, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionados con actividades y acontecimientos de carácter puntual que se estimen de interés público. Las pancartas, carteles o similares serán de fácil retirada, y en ningún caso ensuciarán o estropearán la superficie o el espacio que ocupen.

Quedará prohibido la fijación de carteles y propaganda electoral, salvo en aquellos lugares habilitados y determinados por acuerdo de la Corporación, previa comunicación y autorización de la Junta Electoral de Zona.

Las entidades autorizadas han de comprometerse a retirar estas elementos en el plazo de tres días, contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual que se anuncie, lo que se garantizará con la previa prestación de fianza que responderá del cumplimiento del citado compromiso y, en su caso, cubrirá el importe calculado de los gastos que el Ayuntamiento deba hacer en caso de incumplimiento.

Motivadamente, y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse la autorización si ello se solicita antes de su caducidad; solo se podrá otorgar una prórroga, que en ningún caso tendrá duración superior a la autorización inicial.

En el caso de que se realicen conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo se considerará responsable en todo caso a la empresa anunciadora y solidariamente al responsable de la materia objeto de la publicidad, así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción.

Artículo 25.

La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que solo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, en horario de 10:00h a 20:00h durante las fechas que expresamente se indique en la autorización municipal, y con la limitación sonora que establecen las Ordenanzas o la normativa medioambiental vigente, sin que en ningún caso pueda exceder de los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y resto de normativa de aplicación.

Artículo 26.

La publicidad realizada en el término municipal mediante avionetas, arrastre de carteles, escritura con humo, altavoces u otros sistemas, necesitará de la previa licencia municipal, a cuyo efecto deberán acreditarse las demás autorizaciones que sean precisas.

Artículo 27.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de los preceptos de este capítulo las empresas o agentes anunciadores y/o las personas físicas o jurídicas anunciadas. Respecto a la colocación de carteles y demás publicidad estática será igualmente responsable el propietario del inmueble o terreno en el que se ubiquen.

En caso de incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el Ayuntamiento ordenará a los responsables la retirada de los carteles, octavillas, anuncios, propaganda, pancartas, adhesivos, etc...y a la limpieza de las zonas afectadas, pudiendo realizarlas el Ayuntamiento, a cargo del responsable, si éste hubiese incumplido lo ordenado en plazo.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	13/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Capítulo 6º. Ocupación de la vía pública con puestos o kioscos, sillas, mesas, veladores o elementos análogos y venta ambulante

Artículo 28.

Toda ocupación de la vía pública, sea de carácter permanente o temporal, requerirá la previa licencia y el pago de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales o del correspondiente canon, según el caso.

Artículo 29.

La adjudicación de espacios para uso privativo de la vía pública con destino a la instalación de kioscos fijos de utilización permanente, requerirá la tramitación prevista en materia de concesiones administrativas sobre el dominio público, a cuyo régimen se acomodará su uso, así como a lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

En los kioscos fijos así como en los puestos no permanentes que eventualmente se puedan autorizar en la vía pública únicamente estará permitida la venta de prensa y revistas, golosinas, helados, dulces y bebidas refrescantes. La venta de productos derivados del tabaco en estos establecimientos se regulará por lo dispuesto en su normativa de aplicación.

La concesión de espacio para actividades privativas en la vía pública podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere necesario por cualquier motivo, quedando obligado el concesionario a cesar en la actividad y dejar libre y restaurado el espacio ocupado, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 30.

1. Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, carteles publicitarios de cualquier tipo, macetas, estufas, plataformas reservadas, cerramientos, veladores, tenderetes u otros análogos, precisará autorización municipal, fijándose en la preceptiva autorización el concreto espacio cuya ocupación se autoriza, el plazo de duración de la ocupación y el número máximo de elementos a instalar. En ningún caso estas ocupaciones supondrán derecho adquirido a su mantenimiento, ni podrán dificultar el tránsito de personas o vehículos ni causar molestias al vecindario.

Deberá dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios municipales correspondientes:

- Las bocas de riego
- Los registros de alcantarillado
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la entrada o salida de vados permanentes de paso de vehículos.

2. Aquellos establecimientos de hostelería que deseen establecer en la vía pública cualquiera de los elementos definidos en el apartado anterior, deberán cumplir con el siguiente trámite para la autorización de la instalación de los mismos:

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	14/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

1º. Deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará copia de la licencia de apertura del establecimiento, copia del DNI del solicitante y acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

2º. Si el establecimiento está debidamente legalizado, la Policía Local comprobará la posibilidad de instalar los elementos solicitados en razón de las dimensiones del espacio público inmediato y, en su caso, definirá sobre plano el número máximo que se podrán instalar.

En el supuesto de que los veladores estén ubicados en una plaza, estos no podrán ocupar un espacio superior al 70% de la superficie de la plaza. En el caso de que los veladores instalados en una plaza correspondan a más de un establecimiento, la suma del área total ocupada de la plaza no podrá superar la proporción antes indicada.

3º. La ocupación podrá efectuarse a partir de la resolución estimatoria y previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4º. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento, bajo ningún concepto se permitirá Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales ni actuaciones en directo en terrazas y veladores ubicados en la vía pública.

3. El tributo municipal por el establecimiento de los elementos identificados en este artículo se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El Ayuntamiento podrá limitar temporalmente la colocación de elementos autorizados en la vía pública cuando concurren circunstancias tales como tareas de limpieza del viario público, salidas procesionales, actividades deportivas o culturales, o análogas, sin derecho a indemnización. El incumplimiento dará lugar a la retirada de los efectos por los servicios municipales con cargo a la persona titular de los mismos.

4. Será obligación de los titulares de la licencia mantener el espacio público ocupado en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Artículo 31.

La venta ambulante en el término municipal se regulará por su Ordenanza específica y por el resto de normativa aplicable al sector.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de mercancías procedentes de establecimientos autorizados. Esta prohibición se extiende además a los elementos para mostrar la misma al público, tales como vitrinas, barras de bar portátiles, estanterías o similares. Se incluye en esta prohibición la colocación y explotación de aparatos infantiles asimilados a atracciones de feria.

Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el libre tránsito de peatones y/o vehículos con elementos de cualquier clase colocados en la vía pública.

Artículo 32.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera corresponder, por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la retirada de los elementos que causen las infracciones así como al decomiso de las mercancías puestas a la venta, sin abono de indemnización alguna. Las mercancías decomisadas serán destruidas o entregadas a establecimientos benéficos del municipio para su consumo, previa comprobación por parte de estos últimos de su aptitud.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	15/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Capítulo 7º. Del uso impropio e indebido de la vía pública

Artículo 33.

Queda prohibido hacer uso de la vía pública de manera que se limite o impida la utilización de la misma por el resto de los usuarios, sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 34.

En particular se prohíben las siguientes conductas en la vía pública o espacios públicos:

- a) Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.
- b) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes públicas, estanques u otros análogos, así como lavar ropa, enseres, vehículos o utilizar el agua de dichas instalaciones para usos particulares, así como arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.
- c) Acceder a espacios reservados en parques y jardines públicos, o causar daños en sus dependencias, mobiliario, servicios o jardinería y arboleda, así como en estatuas o elementos decorativos existentes en los mismos.

Artículo 35.

Las personas propietarias o inquilinas de viviendas o solares que presenten algún tipo de vegetación hacia la calle están obligados a mantener la misma dentro de los límites de su propiedad, de manera que no invadan la parte de la vía pública que colinde con las mismas, para facilitar el tránsito del resto de personas usuarias de la vía pública sin obstáculos. La infracción a esta norma podrá ser sancionada con multas en la cuantía recogida en los artículos 139 y ss. de la Ley 7/1985, así como con la obligación de podar la vegetación que afecte a la vía pública. En el caso de que por la persona propietaria o inquilina de la vivienda o solar no se retire de manera voluntaria el obstáculo, los servicios municipales los retirarán, por cuenta de la persona responsable de los mismos.

Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descansen sobre la anchura de la ventana y serán sujetos o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública, en especial en casos de vientos o lluvia fuertes.

Artículo 36.

Se considerará uso indebido de la vía pública la ocupación de espacios de la misma con actividades de publicidad o venta, y en especial el estacionamiento permanente o asiduo de vehículos, particulares o de empresas, anunciando su venta.

Por los agentes de la autoridad se procederá a la localización de la persona que infrinja y se le requerirá para que cese su actividad o, en su caso, proceda a la retirada del vehículo en un plazo de 24 horas.

Transcurrido el plazo reflejado en el apartado anterior, en caso de incumplimiento se procederá a retirar el vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal, con la obligatoriedad por parte de la persona propietaria del vehículo de abonar los gastos por el servicio de la grúa municipal y del depósito del vehículo. Se seguirá en este caso el mismo trámite previsto para el caso de abandono de vehículos.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	16/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Artículo 37.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y/o remolques desprovistos de cabeza tractora en la vía pública, actuándose en estos supuestos según el procedimiento recogido en el artículo 35. El estacionamiento de este tipo de vehículos se realizará en los recintos especiales habilitados a tal efecto.

Asimismo, queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo en el mismo emplazamiento por más de diez días completos de manera consecutiva. A estos efectos únicamente se computarán los días hábiles. En todo caso, la persona propietaria del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse, por sí o por medio de otra persona o medio, de que el vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización y/u ordenación del tráfico o del estacionamiento de vehículos.

Capítulo 8º. De los actos vandálicos en el uso del mobiliario urbano

Artículo 38.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, plazas, vías públicas etc... consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.—No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.—Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras.—Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.—Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos.—En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	17/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Artículo 39.

Serán debidamente sancionadas las conductas individuales o colectivas que impliquen daños, mal uso o deterioro de los bienes que integran el mobiliario urbano descritos en el artículo anterior.

Artículo 40.

Quien organice cualquier tipo de manifestaciones, marchas o actividades sociales, culturales, deportivas, festivas y análogas en la vía pública quedan obligados a cumplir las normas reguladoras del derecho de manifestación y, en su caso, a obtener previa licencia, disponer un servicio de orden, seguro de Responsabilidad Civil así como un servicio de limpieza específico si así fuese requerido por la autoridad municipal.

1. Queda prohibido hacer fuego, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema en la vía pública de elementos del patrimonio urbano público o privado.

3. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

4. También se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Quienes organicen actos públicos, culturales, festivos, o de cualquier otra índole, serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza así como del debido respeto y buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto velarán para que no se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata a la Policía Nacional o Local en el caso de que detectasen alguna vulneración de la presente Ordenanza.

Asimismo, si quienes causen las acciones prohibidas fuesen menores de edad, serán responsables civiles subsidiarios, el padre y/o la madre, tutora o tutor, guardadores o guardadoras o quien cuide de aquellos, tal y como se establece en el artículo 65 de la presente Ordenanza. No obstante responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar. Se incluye en este apartado la simple inobservancia de las acciones prohibidas por negligencia o descuido.

Capítulo 9º. De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública

Artículo 41.

Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	18/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

1. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.
2. El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento o venta de cualquier objeto o mercancía.
3. La mendicidad, especialmente la ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal.
4. En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, y especialmente cuando afecte a menores o personas con discapacidad, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de las personas responsables, al objeto de prestar a las personas interesadas la asistencia y orientación que fuere precisa, sin perjuicio del resto de medidas que corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV. DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Capítulo 1º. Disposiciones generales

Artículo 42.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Se entiende por zonas verdes o jardines y parques públicos los de utilización general, cuya conservación y policía son de competencia municipal y en cuanto a sus modalidades y condiciones particulares será de aplicación lo previsto en el PGOU y sus NNSS. Estos terrenos estarán destinados a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la mejora de las condiciones ambientales de los espacios urbanos, la protección y aislamiento de las vías de tránsito rodado, el desarrollo de juegos infantiles y, en general, la mejora de las condiciones estéticas de los núcleos urbanos.

Este título tiene por objeto regular de forma específica en esta Ordenanza y dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, plazas públicas y demás espacios libres, así como el arbolado viario del municipio.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio Municipal de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	19/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al cerramiento de los Parques y Jardines de titularidad municipal y establecer sus horarios de apertura al público, con la finalidad de su adecuada conservación. Los horarios serán aprobados por el Ayuntamiento y serán publicados en los medios habituales.

Capítulo 2º. Protección de los elementos vegetales

Artículo 43.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública se establecen las siguientes prohibiciones:

- Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, colocar carteles, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.
- Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.
- Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.
- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.
- Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Capítulo 3º. Protección del entorno

Artículo 44.

La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos, determina la regulación de los siguientes actos y actividades.

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	20/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

3) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

El uso de maquetas a escala de automóviles, aviones etc...propulsados por medios mecánicos, sólo podrá realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines está sujeta a la correspondiente licencia municipal.

Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas o de televisión que exijan la colocación o instalación de carácter especial, exigirá la obtención de la previa licencia municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago de la tasa que corresponda.

Artículo 45.

La circulación de todo tipo de vehículos por la zona de parques se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine, y en concreto, de acuerdo con los siguientes apartados:

a) Salvo prohibición expresa, por motivos excepcionales se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora aproximadamente y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar la seguridad de los peatones.

b) Circulación de vehículos de transportes. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1.º Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 30 km/hora.

2.º Los vehículos de los distintos servicios municipales, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 30 km/hora.

c) En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas y zonas ajardinadas.

d) Existe prohibición de aparcar en las zonas de accesos y salida de vehículos debidamente señalizados, de los parques y jardines de la ciudad, utilizadas como accesos y salidas de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

TÍTULO V. DE LOS SOLARES, INMUEBLES Y OBRAS

Artículo 46.

Será obligatoria la obtención de licencia de obras o la presentación de declaración responsable, según proceda, antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública, la plantación o tala de

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	21/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

arbolado o vegetación arbustiva en la vía pública, así como la tala de árboles aislados catalogados o que sean objeto de protección. La solicitud y tramitación se acomodarán a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

Las infracciones en materia de concesión de licencias urbanísticas se registrará por la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

Artículo 47.

Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales o permanentes que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos tales como la colocación de cajones de obras, contenedores o cubas, elementos publicitarios, instalación de aparatos, ejecución de obras, instalaciones de hostelería, celebración de fiestas y verbenas, realización de exposiciones, demostraciones o desfiles de cualquier tipo y, en general, cualquier restricción que impida o dificulte el uso común que les es propio.

La solicitud de licencia deberá documentarse, como mínimo y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en Ordenanzas específicas y normativa sectorial aplicable, con una memoria justificativa de la necesidad del uso que se pretende, acompañada de planos detallados conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita y su duración, así como el presupuesto de la actividad.

La tramitación del expediente se llevará a cabo por el servicio municipal correspondiente, según la actividad de que se trate, pero en todo caso será preciso el informe previo y por escrito de la Policía Local, que fijará con carácter vinculante las condiciones atinentes al tráfico.

Toda ocupación de vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando duración de la ocupación, nombre de quien sea titular de la autorización y, en su caso, empresa que realiza la obra.

Artículo 48.

La producción, depósito y gestión de los residuos procedentes de la construcción y demolición se rige por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, Decreto 73/2012, de 22 de marzo y Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 49.

Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc, sin contar con la correspondiente licencia municipal, o declaración responsable y permiso de la Policía Local. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente la Policía Local, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	22/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Una vez otorgada la licencia, la Policía Local entregará a la persona interesada una licencia, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre de quien sea titular, los días y las horas autorizadas para realizar los cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 50.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanciones por los incumplimientos e infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente. La persona titular de la Alcaldía puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Decreto de Alcaldía se desarrollarán los aspectos orgánicos y técnicos que requiera la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 51.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

La misma función corresponderá a los servicios municipales de inspección.

Artículo 52.

Los habitantes del término municipal de Espera tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 53.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todas las personas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier caso que detecten y que suponga alguna situación de riesgo o desamparo de menores.

Asimismo, quienes tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Educación o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 54. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	23/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 55. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas, aparte de la presunta infractora, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 51, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a quien denuncie la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor o instructora podrá declarar confidenciales los datos personales de quien denuncie, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite la persona denunciante. En este caso para cualquier comunicación la referencia a la persona denunciante se hará mediante un código cifrado para proteger su identidad, que establecerá el organismo instructor .

Artículo 56. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la Infancia, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a las y los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las y los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En todos los casos, y especialmente cuando las personas infractoras sean menores con la finalidad de proteger los derechos del niño, niña o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los y las menores se solicitará la opinión de los padres, madres o de quien ejerza la tutela o guarda, que no será vinculante.

3. Los padres y madres o quien ejerza la tutela o guarda serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellos y/o ellas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	24/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o quien ejerza la tutela o guarda serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los y las menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de las y los menores.

La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que las personas en edad de escolarización obligatoria transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que el menor no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o quien ejerza la tutela o guarda y de la autoridad educativa competente que el menor o la menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En el supuesto de que los agentes no pudiesen abandonar el puesto en el que estuviesen prestando los servicios, lo pondrán en conocimiento del personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento para que se ocupen del menor o la menor y lo reintegran a su domicilio familiar o al correspondiente Centro Escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o quien ejerza la tutela o guarda serán responsables de la permanencia de las y los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o quien ejerza la tutela o guarda incurrirán en una infracción grave.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un o una menor será notificada a sus padres o madres o quien ejerza la tutela o guarda.

Capítulo 2º. De las infracciones y sanciones

Artículo 57. Calificación y graduación de las sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas en este título.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

- a) Repercusión, transcendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación
- e) Incidencia en la salud humana

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	25/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- f) Incidencia en derechos constitucionalmente protegidos
- g) Coste de restitución
- h) Las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales
- i) Que la actividad infractora tengo por objeto o se dirija contra personas mayores, menores y personas con discapacidad
- j) La reincidencia
- k) La reiteración

4. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 58.

Tendrán la consideración de infracciones leves a lo dispuesto en esta Ordenanza, las siguientes conductas:

- 1.- La alteración de orden con ruidos de diferentes fuentes, según lo dispone el artículo 9, en el horario comprendido entre las 21:00 y las 01:00 horas.
- 2.- Efectuar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares, y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito, salvo que por la ubicación del espacio utilizado se considere como infracción grave o muy grave.
- 3.- Instalación de aparatos de climatización, de toldos o marquesinas contraviniendo lo dispuesto en las normas urbanísticas.
4. Actividades irregulares de ordenación del tráfico y de los estacionamientos públicos, recogidas en el artículo 10.
- 5.- Publicidad realizada por medio de remolques o vehículos publicitarios.
- 6.- La realización de obras en acerado recogidas en artículos 19 y 20 sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- 7.- Uso de la vía pública para actividades de venta de vehículos.
- 8.- El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	26/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

9.- La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal o rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del tráfico, salvo que por su entidad sean consideradas graves o muy graves. Se incluyen en este apartado la prohibición contenida en el artículo 37.

10.- Ocupar la vía pública sin licencia.

11.- Cortar la vía pública careciendo de autorización, salvo que por la entidad de la vía sea considerada grave o muy graves.

12.- Colocación incorrecta de macetas y jardineras.

13.- Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a las demás personas usuarias de los espacios públicos o causar daños, salvo que por su resultado se puedan considerar graves o muy graves.

14.- Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 59.

Tendrán la consideración de infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza, las siguientes conductas:

1.- La alteración de orden con ruidos de diferentes fuentes, según lo dispone el artículo 9, en el horario comprendido entre las 01:00 y las 08:00 horas.

2.- Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores, así como el aprovechamiento y utilización de los mismos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal.

4.- Las infracciones relativas a la ocupación de vía pública del artículo 30: kioscos, mesas, sillas, veladores, macetas, mercancías de establecimientos autorizados, vitrinas o expositores.

5.- Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, o tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.

6.- Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes públicas, estanques u otros análogos, así como lavar ropa o enseres o utilizar el agua de dichas instalaciones para usos particulares.

7.- Infracciones a lo dispuesto en el artículo 40 (alteraciones provocadas en manifestaciones, actos festivos o de otra índole sin cumplir los requisitos del derecho de manifestación).

8.- La limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública.

9.- Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	27/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- 10.- Las infracciones al artículo 43.
- 11.- La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- 12.- La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionariado actuante en cumplimiento de sus funciones.
- 13.- Realizar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las personas considerado como acoso callejero, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo.
- 14.- El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- 15.- Las infracciones al artículo 45 b), c) y d).
- 16.- La reincidencia en dos o más infracciones leves.

Artículo 60.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves a lo dispuesto en esta Ordenanza, las siguientes conductas:

- 1.- Acceder a espacios reservados en parques y jardines públicos, o causar daños en sus dependencias, mobiliario, servicios o jardinería y arboleda, así como en estatuas o elementos decorativos existentes en los mismos.
- 2.- Infracciones al artículo 38 (daños, mal uso o deterioro del mobiliario urbano).
- 3.- La mendicidad ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidad.
- 4.- Suministrar al personal funcionariado actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- 5.- La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves.

Artículo 61. Responsables.

Se considerarán responsables de las infracciones cometidas contra las presentes ordenanzas a:

- a) Las personas que sean sorprendidas cometiendo las infracciones.
- b) En el caso de infracciones cometidas contra la prohibición de realizar publicidad sin contar con la correspondiente autorización:
1. En primer lugar la persona, física o jurídica, que promueva la contratación o difusión del mensaje (empresa anunciadora) así como la persona o entidad beneficiaria de la publicidad.
2. En caso de desconocerse la anterior, será responsable la persona autora material de los hechos.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	28/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

3. Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a retirar la publicidad y reparar los daños causados, ejecutándolo subsidiariamente el Ayuntamiento en caso de incumplimiento y a costa del infractor.

c) En el caso de infracciones cometidas contra la prohibición de realizar publicidad que directa o indirectamente anuncien la explotación sexual de las mujeres o resto de personas o estén ofertando servicios sexuales, presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento contribuyendo a generar la violencia hacia las mujeres.

Se considerará responsable la empresa anunciadora y solidariamente al responsable de la materia objeto de la publicidad, así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción.

d) En el caso de infracciones cometidas contra la normativa que regula la colocación de contenedores de obras y/o cortes de calles sin contar con la correspondiente autorización:

1. Persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad.
2. Empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma.
3. Personal que esté dirigiendo o, en su caso, realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

Artículo 62. Sanciones.

- 1.- Las sanciones leves se sancionarán con multas de hasta 300 €
- 2.- Las sanciones graves se sancionarán con multas de 301 € a 900 €.
- 3.- Las sanciones muy graves se sancionarán con multas de 901 € a 2.000 €.

Artículo 63. Cuantificación de las multas.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones previstas en este capítulo se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: De 75 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: De 301 a 900 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 901 a 2.000 euros

Capítulo 3º. Régimen sancionador

Artículo 64. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

1. Leves:
 - 1.1 Grado mínimo: De 75 a 100 euros.
 - 1.2 Grado medio: De 101 a 200 euros.
 - 1.3 Grado máximo: De 201 a 300 euros.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	29/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- 2. Graves:
 - 2.1 Grado mínimo: De 301 a 500 euros.
 - 2.2 Grado medio: De 501 a 700 euros.
 - 2.3 Grado máximo: De 701 a 900 euros.
- 3. Muy graves:
 - 3.1 Grado mínimo: De 901 a 1.000 euros.
 - 3.2 Grado medio: De 1.001 a 1.500 euros.
 - 3.3 Grado máximo: De 1.501 a 2.000 euros.

Artículo 65. Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 66. Concurrencia de sanciones.

- 1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
- 2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 67. Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

Las personas denunciadas, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrán reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- 1º La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- 2º La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- 3º La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- 4º El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

- 6º La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	30/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

No se permitirá a las personas infractoras el beneficio de esta reducción en las sanciones si con ella se produce un beneficio del infractor que sea superior a la ventaja obtenida con la infracción, tal y como se establece en el artículo 57.5 de estas Ordenanza.

Artículo 68. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en su defecto y teniendo en consideración la infracción cometida, por su normativa sectorial si la tuviese.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por personas extranjeras no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del o la agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor o instructora, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, la persona instructora elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido en el procedimiento administrativo común.

Artículo 69. Apreciación de infracción penal.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor o infractora sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 70. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	31/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Capítulo 4º. Reparación de daños

Artículo 71. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo a la persona infractora.

Capítulo 5º. Medidas de policía administrativa

Artículo 72. Órdenes singulares de la Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza

1. La persona titular de la Alcaldía puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento ciudadano, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, la persona titular de la Alcaldía podrá también advertir a las personas infractoras de las sanciones que puedan corresponder en caso de reincidencia.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda presentar denuncia penal por desobediencia.

Capítulo 6º. Medidas de policía administrativa directa

Artículo 73. Medidas de policía administrativa directa

1. Agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de las consecuencias penales de la desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, a su cargo.
3. En caso de desobediencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, los y/o las agentes municipales podrán adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento del orden.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, las y los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los y/o las agentes de la autoridad podrán invitarla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	32/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los y las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en los números 11 y 12 del artículo 59 constituyen una infracción independiente.

Capítulo 7º. Medidas provisionales

Artículo 74. Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general para el procedimiento administrativo y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 75. Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, las y los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona interesada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Municipal de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Espera anterior así como todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contradigan lo contenido en la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	33/42



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria. El Ayuntamiento podrá realizar una edición de la misma para su distribución directa al vecindario.

Segunda. Aplicación de la presente ordenanza

Las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán:

- a) Por analogía, en aquellos supuestos que no se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su contenido.
- b) Supletoriamente, respecto a lo establecido en normas sectoriales aplicables, ya sean estatales, autonómicas o locales.

Tercera. Entrada en vigor

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes.

En Espera a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.espera.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	34/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

PUNTO QUINTO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2025/EGE_02/000398 de modificación de la Ordenanza de Cementerio Municipal.

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Considerando propuesta del Servicio de Tesorería municipal en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

Considerando que, con fecha 15/12/2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Considerando que, con fecha 15/12/2026, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Considerando que, con fecha 15/12/2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que, con fecha 15/12/2026 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que, con fecha 15/12/2026, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Esta Comisión Informativa General considera que se ha realizado la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que las

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	35/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, a tal efecto, se propone al Pleno de la entidad la adopción del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal en los términos del proyecto que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Espera en uso de sus facultades que le confieren los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estable la Tasa de Cementerio Municipal.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten al Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

ARTICULO 4.- Cuotas.

SERVICIOS FUNERARIOS

Exhumación de cadáveres	38,00 euros
Inhumación de cadáveres	62,00 euros
Reducción de restos	38,00 euros
Depósito y retirada de urnas	25,00 euros
Traslado de cenizas a otro columbario o nicho	31,00 euros

POR CONCESIONES Y TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Por concesión de nichos primeros 15 años	462,00 euros
Por concesión de columbario primeros 15 años	375,00 euros
Por renovación de concesión de nicho (mínimo 5 años)	154,00 euros
Por renovación de concesión de columbario (mínimo 5 años)	125,00 euros
Por colocación de lápida	14,00 euros

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	36/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ARTICULO 5.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 6.- Gestión

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, lo solicitarán por escrito abonado el importe correspondiente de la Tasa.

ARTICULO 7.- Infracciones y Sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En espera a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa Presidenta

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección: <https://www.espera.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	37/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

PUNTO SEXTO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2026/EGE_02/000047 de modificación del Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar por unanimidad de los asistentes, con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos votos (2 PSOE) a favor emitidos por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Considerando que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Andalucía, establece la obligación por parte de los titulares de elaborar los correspondientes Planes de Autoprotección ante Incendios Forestales de aquellas instalaciones ubicadas en zonas de peligro

Considerando que con fecha 28 de enero del 2026, con NRE 2026000395E, tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Espera la redacción de los Planes de Autoprotección contra Incendios Forestales, los cuales han sido revisados y actualizados por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Considerando que, con fecha 12 de marzo del 2026, se emitió informe propuesta.

Esta Comisión Informativa General considera que se ha realizado la tramitación legalmente establecida y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobación de la revisión y actualización de los Planes de Autoprotección contra Incendios Forestales correspondientes a los equipamientos de uso público incluidos en el municipio de Espera que a continuación se relacionan:

- OB HONDILLA
- OB SALADA

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.”

PUNTO SEPTIMO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2026/EGE_02/000115, de aprobación de la relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Espera.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	38/42



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Servicio	17/03/2026
Informe Jurídico	17/03/2026
Convocatoria a Mesa de Negociación conjunta	14/03/2025
Acta de la Mesa de Negociación conjunta	11/11/2025
Informe técnico del Servicio	14/11/2025
Informe de Intervención	17/03/2026
Informe Propuesta	17/03/2026

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones introducidas tras la negociación colectiva y los informes que constan en el expediente.

SEGUNDO. Publicar íntegramente la citada relación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días..”

PUNTO OCTAVO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2026/CLP_02/0000001 de Contrato mixto de suministro y servicios con inversión de los servicios energéticos del alumbrado exterior y dependencias municipales. .

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	39/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria justificativa	19/03/2026	
Informe de Secretaría	19/03/2026	
Pliego prescripciones técnicas	19/03/2026	
Pliego de cláusulas administrativas	19/03/2026	
Informe Propuesta	20/03/2026	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Mixto de suministro y servicios	
Objeto del contrato: Contrato mixto de suministro y servicios con inversión de los servicios energéticos del alumbrado exterior y dependencias municipales	
Procedimiento de contratación: abierto (SARA)	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior. 50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles. 71314200-4 Servicios de gestión de energía. 09310000-5 Electricidad.	
Valor estimado del contrato: 4.161.292,24 euros	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 3.467.743,95	IVA%: 728.226,23 euros
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 4.195.970,18 euros	
Duración de la ejecución: 15 años	Duración máxima: 15 años

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de Contrato mixto de suministro y servicios con inversión de los servicios energéticos del alumbrado exterior y dependencias municipales

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	40/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

TERCERO. Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.”

PUNTO NOVENO.- Aprobación si procede, del dictamen del expediente 2026/EGE_02/000122 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito

El Pleno como órgano competente, acordó aprobar con siete (7 IU) votos a favor emitidos por DOÑA TAMARA LOZANO MUÑOZ, DOÑA M.ª CARMEN RUBIALES PÉREZ, DOÑA ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, DOÑA ROSALÍA GIRÓN OVIEDO, D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS, D. ALEJANDRO VELARDE GUERRERO Y D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA y con dos abstenciones (2 PSOE) emitidas por DOÑA ZARA RODRÍGUEZ CAMPÓN Y D. MIGUEL LOZANO FERNÁNDEZ, la aprobación de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Considerando la existencia de una obligación económica pendiente de pago e imputación presupuestaria adquirida en el ejercicio 2022 y cuyo importe asciende a 14.612,75 euros.

Considerando el informe de fiscalización emitido por el órgano de control interno local en fecha 19 de marzo del 2026.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	19/03/2026
Informe de Intervención	19/03/2026

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente en virtud de la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	41/42





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos por importe total de 14.612,75 €, correspondientes a gastos realizados en el ejercicio 2022, pero que no han podido ser reconocidas en ese ejercicio presupuestario, por haber sido presentada en ejercicios posteriores al de su ejecución.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas que se detallan en el expediente, de la cual se ha realizado la correspondiente retención.

TERCERO.- Comunicar a Intervención y a Tesorería el Acuerdo adoptado.

PUNTO NOVENO. Urgencias (art. 83 y 91,4 ROF)

No hay urgencias.

II. CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

5. Dación a cuenta de las resoluciones de Alcaldía y Concejales Delegados.

6.Ruegos.

No hay ruegos.

7.Preguntas

No hay preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 10:19 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, la secretaria General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

ALCALDESA PRESIDENTA
FDO. TAMARA LOZANO MUÑOZ

SECRETARIA GENERAL
Dª MARIA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS

Código Seguro de Verificación	IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Fecha	29/09/2026 14:40:07
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH3WAN2F7LZGRMQJAMCIBGB4	Página	42/42

